



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

OFERTA TECNICA

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtriplu78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

2.2.1- DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

28
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

2.2.1.1 - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

**Documento que acredite la
representación de quien suscribe la
oferta – DNI**

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

1.- CAPACIDAD LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

1.1.- REPRESENTACION


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

1.2.- HABILITACION

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtribul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDOR (RNP)

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtripul78@hotmail.com



RUC N° 10032425394

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 18/02/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 18/02/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/05/2016

Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 09/09/2016

Especialidades Ley : 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*) 30225

FECHA IMPRESIÓN: 01/09/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

El que se suscribe, **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, identificado con DNI N° 03242539, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA			
Domicilio Legal : Mz U Lote 01 AH Los Jardines Castilla – Departamento Piura.			
RUC : 10032425394	Teléfono(s) :	987 469 666	
Correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

Autorización de notificación por correo electrónico:

Correo electrónico : **richardtripul78@hotmail.com**

Piura 15 de Octubre del 2020


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

Importante

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA (LITERAL B DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA
CONVOCATORIA

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA
CONVOCATORIA
 Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: “ **PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SILDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**”, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura 15 de Octubre del 2020


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

Importante

Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el acápite relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 4

OFERTA ECONÓMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA		OFERTA ECONÓMICA soles
Supervisión de la Obra y Recepción de la Obra: "PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"	6 meses 180 DC	S/ 44,207.125 CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE CON 125/100 SOLES (POR MES)	S/ 265,242.75 DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 75/100 SOLES.
Liquidación de la obra: " PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"		S/ 4,500.00	S/ 4,500.00 CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.
TOTAL			S/ 269,742.75 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 75/100 SOLES) INCLUIDO IGV

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Octubre del 2020


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL
RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

2.2.1.2- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtribul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

C CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL PERSOANAL Y EQUIPAMIENTO

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

C.1- FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMÓN SALDARRIAGA MONTEJO - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" TERMINOS DE REFERENCIA									
	Municipalidad Provincial de Piura	CODIGO N° 2470017								
EQUIPAMIENTO										
C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA										
Requisitos:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Supervisor de Obra</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Especialista en Estructuras</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> <tr> <td>Arquitecto</td> <td>Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Profesión	Ing. Supervisor de Obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.	Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.	Arquitecto	Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado.	
Cargo	Profesión									
Ing. Supervisor de Obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.									
Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.									
Arquitecto	Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado.									
Importante De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.										
Acreditación: Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)										
C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA										
Requisitos:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Supervisor de Obra</td> <td>Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Especialista en Estructuras</td> <td>Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>Arquitecto</td> <td>Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estos de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> </tbody> </table>	Cargo	Experiencia	Ing. Supervisor de Obra	Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Ing. Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Arquitecto	Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estos de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	
Cargo	Experiencia									
Ing. Supervisor de Obra	Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									
Ing. Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									
Arquitecto	Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estos de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho personal durante lo presentación de ofertas"

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

C.2- EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPACIALISTA

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD A. FREDO TRIPUL
REPRESENTANTE S.R.L.



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMÓN SALDARRIAGA MONTEJO - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" TERMINOS DE REFERENCIA									
	EQUIPAMIENTO FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA Requisitos:									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Supervisor de Obra</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Especialista en Estructuras</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> <tr> <td>Arquitecto</td> <td>Arquitecta, Titulada, Colegiada y habilitada.</td> </tr> </tbody> </table>			Cargo	Profesión	Ing. Supervisor de Obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.	Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.	Arquitecto	Arquitecta, Titulada, Colegiada y habilitada.
Cargo	Profesión									
Ing. Supervisor de Obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.									
Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.									
Arquitecto	Arquitecta, Titulada, Colegiada y habilitada.									
Importante De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.										
Acreditación: Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)										
C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA Requisitos:										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Supervisor de Obra</td> <td>Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estas de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Especialista en Estructuras</td> <td>Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>Arquitecto</td> <td>Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estas de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> </tbody> </table>			Cargo	Experiencia	Ing. Supervisor de Obra	Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estas de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Ing. Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Arquitecto	Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estas de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Cargo	Experiencia									
Ing. Supervisor de Obra	Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estas de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									
Ing. Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									
Arquitecto	Experiencia mínima de tres (03) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Especialista o la combinación de estas de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.									

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho personal durante la presentación de ofertas"

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

C.3- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura 15 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtriplu78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

 Municipalidad Provincial de Piura		CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALSABARRAGA MONTUÑO - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"	 CODIGO N° 2470017
TERMINOS DE REFERENCIA			
Definición de obras similares: Se consideran obras similares a Construcción, Creación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, reconstrucción, sustitución, ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, universidades, edificios habitacionales públicos y/o privados.			
Acreditación: La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. [Anexo N° 2]			
Importante: De conformidad con el artículo 75.2 del Reglamento el supervisor debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.			
C.3 EQUIPAMIENTO			
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • 01 COMPUTADORA PORTATIL • 01 ESTACION TOTAL • 01 GPS • 01 IMPRESORA • 01 CAMIONETA 4X2 			
Acreditación: Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. [Anexo N° 3]			

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del Artículo 49 y el literal e) del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Resolución N° 0661-2019-TCE-S2

"En vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que Identifique a dicho equipo durante la presentación de ofertas"


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 9

DECLARACIÓN JURADA – PRESTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-/MPP- PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Mediante el presente el suscrito, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en el segundo párrafo del artículo 54 (requisitos para la suscripción del contrato) y lo establecido en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento y la(s) garantía(s) de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato; en caso de incumplimiento el contrato queda resultado de pleno derecho.

Piura 13 de Octubre del 2020

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

2.2.2- DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

A. CONSTANCIA REMYPE

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
Teléfono: 987 469 666
Correo: richardtriplu78@hotmail.com



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10032425394

Razón Social : TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIIU (*) : 7110

Domicilio : A.H. LOS JARDINES MZA. U LOTE. 01 (POR GRIFO
PANAMERICANO-SALIDA CHULUCANAS) PIURA

Distrito : CASTILLA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000929620-2012

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 10/05/2012

(*) CIIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 18/05/2012

Codigo Nro. 124983

Impreso el 02/07/2018 16.58.33

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

FACTORES DE EVALUACION


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC-MPP- PRIMERA CONVOCATORIA
 Presente. -
 Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDORILLO, HUANCABAMBA - PIURA"	SN	30/01/2014	SOLES	273,987.50 219,190.00 (80%)		219,190.00
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E SANTA ROSA DE TULUCE DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA	SN	03/08/2015	SOLES	163,231.35		382,421.35
3	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, GSRMH	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHÁN ALTO - DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 248546	SN	26/11/2015	SOLES	224,135.10		606,556.45
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 29344". PIURA" PIURA"".	SN	11/01/2017	SOLES	144,788. 22		751,344.67

RATIP CONSULTORES
 RICHARD A. TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: Calle Dos de Mayo N° 202 Calle
 Dos de Mayo N° 202 – Sondorillo - Piura.
 Teléfono: 987 469 666
 Correo: richardtripul78@hotmail.com



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
5	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- UEISEPRP	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL ISTP NESTOR MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"	SN	26/12/2017	SOLES	211.125.00		962.469.67
	TOTAL							<u>962.469.67</u>

Piura 15 de Octubre del 2020


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL
 RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 Representante Legal
 CONSULTOR DE OBRAS


RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SERVICIO N° 01

SUPERVISION DE OBRA:

**"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL
SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN
JUAN BAUTISTA DE SONDORILLO,
HUANCABAMBA - PIURA"**

COSTO: S/ 219,190.00

**RATP CONSULTORES
PROYECTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATO N° 05-2014

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD SONDRILLO – DISTRITO SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo – El Chipe, Provincia de Piura, representada por su Gerente Regional de Infraestructura, el Señor Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI, identificado con D.N.I. N° 15452413, encargado con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 821-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 31 de Diciembre de 2013; en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL PIURA", y de otra parte el CONSORCIO NORTE con R.U.C. N° 10032425394, integrado por el Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con R.U.C. N° 10032425394 y el Arq. ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO, con R.U.C. N° 99000010924, con domicilio legal en la MZ. "W" LOTE 14 - AA.HH. LOS JARDINES – NUEVA CASTILLA – DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, debidamente representado según Contrato de Consorcio, por el Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con DNI N° 03242539; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Enero del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria) para la contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. San Juan Bautista de Sondorillo – Ciudad de Sondorillo – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Piura", con Código SNIP N° 157399, a favor de EL CONTRATISTA, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Prestación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. San Juan Bautista de Sondorillo – Ciudad de Sondorillo – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Piura", con Código SNIP N° 157399.

EL CONTRATISTA toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la Consultoría.

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria) – Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. San Juan Bautista de Sondorillo – Ciudad de Sondorillo – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Piura", con Código SNIP N° 157399

Página 1 de 12

CONSORCIO NORTE

Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGALRATP CONSULTORES
Y EJECUTORESARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGALRATP CONSULTORES
Y EJECUTORESARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

2.1 DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al profesional, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Reglamento Nacional de Construcciones, las Bases Integradas de proceso de selección, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, normatividad vigente, las Directivas y disposiciones internas de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

2.2. EL SUPERVISOR DE OBRA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.-

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- 2.2.1.1 Presentar sus Servicios de conformidad con las cláusulas de su Contrato, las Bases Integradas y Términos de Referencia y dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
- 2.2.1.2 Actuar con residencia permanente en la obra como representante de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** ante el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**.
- 2.2.1.3 Responsabilizarse que la Obra se ejecute con la calidad técnica requerida.
- 2.2.1.4 Atender en un plazo razonable los informes que solicite **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y que no se encuentran incluidos específicamente en su contrato.
- 2.2.1.5 Mantener actualizado el Archivo y Registro de la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la Obra.
- 2.2.1.6 Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, al finalizar la Obra, el archivo documentado que se haya elaborado.
- 2.2.1.7 Revisar y efectuar, al término de la obra, las correcciones que estime pertinente a la Liquidación de Obra o Contrato de Obra que presente el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**. Revisar y aprobar los Planos de Post Construcción y Memoria Descriptiva Valorizada que elaborará el Ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo indicado en los documentos contractuales, como las bases integradas y los Términos de Referencia.
- 2.2.1.8 Atender a los funcionarios de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que visiten la Obra oficialmente, para examinar la documentación e informarles en los asuntos que le sean solicitados.

2.2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 2.2.2.1 El Supervisor de Obra presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**:
 - Informe de Supervisión de la Revisión del Expediente Técnico de Obra.
 - Valorizaciones Mensuales por Avance y Reajuste en la Obra o de **EL CONTRATISTA** según corresponda.
 - Informes Mensuales de Obra.
 - Informes especiales.
 - Informe Final, Revisión y Conformidad de la Liquidación de Obra o del Contrato de Obra y Liquidación de Contrato de Supervisión.
 - Otros Informes solicitados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** o que el Supervisor de Obra juzgue necesarios.

WINSUKU ALVAREZ
 Arq. Richard A. Tripul Peña
 REPRESENTANTE COMUN LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

El contenido de los mismos y las especificaciones de cada uno de los informes será, coordinados con **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

- 2.2.2.2 Las Valorizaciones Mensuales por Avance y Reintegros de los trabajos del Ejecutor o **EL CONTRATISTA** según corresponda, serán presentados a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, dentro de los Plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento.
- 2.2.2.3 Los Informes Mensuales de Obra, serán presentados de conformidad a los requerimientos de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** entre otros, se adjuntará un Informe Ejecutivo, se indicará detalladamente la descripción de las ocurrencias del trabajo, los métodos de construcción y recursos utilizados, valorizaciones, cronograma de avance físico, incidencias en la labor del Ejecutor de Obra o del Contratista, comentarios y recomendaciones del Supervisor de Obra, las que estarán de acuerdo a lo normado por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 2.2.2.4 La Liquidación de obra o del Contrato de Obra y la Liquidación del Contrato de Supervisión, serán presentadas según lo indicado en el Reglamento o en las Bases y Términos de Referencia. El Supervisor de Obra orientará al Ejecutor o a **EL CONTRATISTA** a fin que la Liquidación de Obra cuente con una parte literal que describa todo el procedimiento administrativo de la Obra y cuente con una parte de cálculos numéricos conteniendo los cuadros indicados por **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**.
- 2.2.2.5 El Supervisor de Obra preparará cualquier otro informe que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** pueda requerir con la relación a la obra y/o a la marcha de la Supervisión, y su plazo de entrega será acordado por las partes.
- 2.2.2.6 El Supervisor irá efectuando la verificación de los metrados de Obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes de Presupuesto de Obra, así como irá elaborando las correspondientes valorizaciones de Obra con precios ofertados para ir progresivamente practicando la liquidación de la Obra, cuando corresponda.
- 2.2.2.7 El Supervisor no está autorizado a aprobar la ejecución de las obras adicionales ni modificar las condiciones contractuales del ejecutor de Obra o **EL CONTRATISTA**, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, bajo causal de resolución de contrato; Sin embargo, debe informar la necesidad de ejecutar adicionales de ser el caso con los sustentos y Expediente Técnico correspondiente.
- 2.2.2.8 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el Contrato, ni el presupuesto, cuya realización resulte necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, y de lugar a presupuestos adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc., de acuerdo a las normas legales.
- 2.2.2.9 El Supervisor de Obra controlará que el Avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el

CONSORCIO NORIE

Arg. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL



Residente de la Obra para reprogramación de las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.10 Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la Obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra.

2.2.2.11 De requerirse modificaciones al Expediente Técnico no previstos originalmente en las bases, en el contrato ni el presupuesto, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y de lugar a presupuesto adicional, el Supervisor de Obra presentará los documentos necesarios tales como Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Sustento Técnico y legal, etc.; de acuerdo a las normas legales.

2.2.2.12 El Supervisor de Obra controlará permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Obra, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.

2.2.2.13 El Supervisor de Obra controlará que el avance de las Obras se realice de acuerdo a la programación prevista, de presentarse atrasos coordinará con el Residente de Obra para reprogramar las actividades a fin de cumplir con los plazos contractuales.

2.2.2.14 La Supervisión, para alcanzar la calidad técnica especificada en el Expediente Técnico, realizará los ensayos de campo y laboratorio tanto para los suelos y pavimentos como para el concreto, asfalto y otros materiales que se utilicen en la obra.

2.2.2.15 Control de la Seguridad y Mantenimiento del Tráfico durante la Ejecución de la Obra.- El Supervisor de la Obra dispondrá que las normas de seguridad vigentes para trabajos de construcción sean cumplidas por el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA para evitar la ocurrencia de accidentes.

En este aspecto, comprobará que se empleen todos los medios de seguridad que se requieren para todas aquellas tareas que puedan implicar accidentes.

El Supervisor de Obra dispondrá que se tomen todas las medidas y precauciones necesarias tales como: Tranqueras, señales, avisos, luces y faroles donde sea necesario, para evitar accidentes en las obras, especialmente cuando se presenten obstáculos o excavaciones de lugares transitados que puedan producir accidentes imputables a la obra misma.

La Supervisión deberá cuidar que se programe adecuadamente la ejecución de desvíos del tránsito en la zona del proyecto y se pueda evitar toda clase de incomodidades y demoras a los usuarios de la vía. Esta labor se coordinará con las autoridades de tránsito y preverá que los avisos que sean necesarios, sean hechos con la debida anticipación.

2.2.2.16 La Supervisión realizará el Control de los trámites administrativos y del estado financiero de la Obra. En ese sentido, El Supervisor de la Obra efectuará el seguimiento de los trámites administrativos concernientes a la

CONDOMINIO VIAL
Arg. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMÚN I.F.G.S.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COMITÉ DE SUPERVISIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Obra, facilitando la documentación necesaria para cada caso, y elaborando los informes que sean solicitados.

La Supervisión, igualmente hará posible la determinación del estado financiero de la Obra, manteniendo la Contabilidad de ésta permanentemente actualizada por medio de comprobaciones y reajustes periódicos y efectuando proyecciones de acuerdo con las tendencias de alzas que se vayan registrando.

2.2.2.17 La Supervisión, hará posible el Mantenimiento de Archivo General del Proyecto. En ese sentido, El Supervisor de Obra mantendrá en sus oficinas de campo y oficina central, los archivos completos de la documentación Técnico - Económica de la Obra, conforme esta se vaya desarrollando. Los archivos contendrán la historia de la Obra, el ordenamiento y listado de todos aquellos cambios en Especificaciones, Metrados o características que hayan sido necesarias durante la ejecución por sugerencias del proyectista o Supervisor de Obra.

Igualmente llevará un Archivo adecuado de la correspondencia cursada entre el Supervisor de Obra, Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA, y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, así como el control de valorizaciones, control topográfico y de todas aquellas actividades que hayan sido descritas anteriormente, incluyendo además el resultado de los análisis y pruebas efectuadas en laboratorio de suelos y materiales de construcción, entre otros aspectos.

El Supervisor de Obra preparará además un registro topográfico de la ejecución de la obra debidamente catalogada en álbumes con indicaciones sobre el problema o incidencias ocurridas en la ejecución de la obra.

2.2.2.18 El Supervisor de Obra inspeccionará y dispondrá las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de la obra, a fin de que no se vean afectados.

El Supervisor de Obra comprobará las necesidades de apuntalamiento, calzaduras, muros de contención o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar accidentes o demandas de terceros relacionadas con la obra.

Asimismo, el Supervisor de Obra exigirá que el Ejecutor de Obra o EL CONTRATISTA adopte todas las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias, el uso de explosivos o materiales inflamables entre otros aspectos produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente Contrato de Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra asciende a **S/238,250.00 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)**, con precios calculados al mes de Diciembre del 2013, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 3.2 En ese sentido, se precisa que este monto comprende el costo total del Servicio de Consultoría, Seguros e Impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO NORTE

Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL






RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

3.3 De la Contabilidad.- De acuerdo a la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio, para efectos tributarios, conviene que la contabilidad del presente contrato esté a cargo del Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, con N° 10032425394. La facturación, pagos de impuestos y la administración de la ejecución del servicio estarán a cargo del Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, con RUC N° 10032425394.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

4.1 La conformidad de los servicios del Supervisor será otorgado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**

4.2 Los servicios del Supervisor comprenderán el tiempo total de la ejecución de la Obra y plazos reglamentarios correspondientes hasta la aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión por parte de la **DIRECCIÓN DE OBRAS (DO).**

4.3 El Costo de la Supervisión será pagado de la siguiente forma:

- El 100% del monto del contrato será pagado en forma mensual durante la ejecución del Servicio de Supervisión, es decir por los días efectivamente trabajados y de acuerdo al personal propuesto, previo a la conformidad de la Dirección de Obras: (180) días calendario.
- La empresa supervisora es responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.
- Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.4 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Copia de la Orden de Servicio y/o Contrato.
- Copia de Certificado de Habilidad del Colegio de Arquitectos vigente.
- Constancia del RNP vigente.
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de Pago (Factura).

4.5 **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** debe efectuar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.6 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

La vigencia del presente Contrato de Consultoría rige desde el día siguiente de la firma del Contrato hasta el consentimiento de la Liquidación final y hasta que se efectúe el pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 149° y 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

garantizar el cumplimiento del CONTRATO del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria) Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA", CON CÓDIGO SNIP N° 157399.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD Y PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

- 10.1 La Conformidad de Recepción de la Prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por **LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO) DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**
- 10.2 De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
- 10.3 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAÚSULA UNDECIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de dos (02) años.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

- 14.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** le aplicará al **CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Primera Convocatoria) – Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E. San Juan Bautista de Sondorillo – Ciudad de Sondorillo – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Piura", con Código SNIP N° 157399
Página 8 de 12

CONSORCIO NORTE
Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL



RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio de Supervisión de Obra será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**. El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio coincidirá con el inicio del plazo de ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDORILLO – CIUDAD DE SONDORILLO – DISTRITO DE SONDORILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, con CÓDIGO SNIP N° 157399. Sin perjuicio de lo antes indicado, LA DIRECCIÓN DE OBRAS (DO), de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, notificará a EL CONTRATISTA comunicándole el inicio del Cómputo del Plazo Contractual.

CLAÚSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora (que incluye, la Propuesta Técnica y Económica) y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA OCTAVA: JEFE DE SUPERVISIÓN

8.01 Para los efectos propios del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA designa como **JEFE DE SUPERVISIÓN**, al **ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con **REGISTRO EN EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ N° 8306**, el cual tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Servicios de Supervisión y Control de la Buena Ejecución de la Obra, velando por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas, recomendando soluciones apropiadas para resolver cualquier problema técnico, económico y contractual que pudiera presentarse y asegurando el fiel cumplimiento del contrato de obra respectivo, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

8.02 En consecuencia, tendrán validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o por autoridad de **EL CONTRATISTA**. La sustitución del **JEFE DE SUPERVISIÓN**, sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los **ocho (8) días hábiles** siguientes de presentada la solicitud a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**. Transcurrido dicho plazo sin que **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

CLAÚSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** otorga la siguiente garantía:

Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento C.F. N° 160-2014/FG/OEP/LAMBAYEQUE, emitida por **FOGAPI**, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática al solo requerimiento del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, esta autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, es decir, **S/23,825.00 (VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, la misma que cuenta con un plazo que se inicia el 30 de Enero del 2014 y vencerá indefectiblemente el 30 de Abril del 2014, a fin de

CONSORCIO NORTE
Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL



RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

14.2 Si El Supervisor entregará la documentación incompleta o no son de entera satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, éste lo notificará para que la complemente y/o corrija; y la Supervisión será pasible de la mitad de la penalidad establecida en el numeral anterior hasta que cumpla con subsanar esta falta.

14.3 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$

14.4 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

14.5 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

14.6 Asimismo **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** conforme al Art. 166° del reglamento, establece la aplicación de las siguientes penalidades:

Ítem	Infracción	Unidad	% S./MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada Vez	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%
4	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez	2%
5	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.).	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%



GOBIERNO REGIONAL PIURA

8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	Cada vez	6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Cada vez	6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Cada vez	6%
11	Si la SUPERVISIÓN no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
12	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL.	Cada vez	6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: El Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.	Cada vez	6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del Contrato será de	Cada vez	10%
15	Si EL GOBIERNO REGIONAL PIURA observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicara una penalidad del monto del Contrato reajustado	Cada vez	1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de Aplicación.-

- De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La DIRECCIÓN DE OBRAS comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.
- En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de Cuatro (04) días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la

CONSORCIO NORTE
Arq. Richard A. Frípul Peña
REPRESENTANTE COMÚN LEGAL



inmediata Resolución del Contrato.

- Las penalidades enunciadas se calcularán aplicando los porcentajes señalados al monto contractual, las mismas que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización correspondiente, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLAÚSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las Directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

18.2 El arbitraje será resuelto por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.

18.3 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. El procedimiento de arbitraje se ceñirá a lo prescrito en los artículos 214° al 234° del REGLAMENTO.

CLAÚSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CONSORCIO NORTE
Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL



000049



GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONSORCIO NORTE
Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. "W" Lote 14 - AA.HH. Los Jardines - Nuevo Castilla, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito con Carta Notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnica y Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Piura a los 30 días del Mes de Enero del Dos Mil Catorce.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ING. ALVARO R. LOPEZ LANDI
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO NORTE

Arq. Richard A. Tripul Peña
REPRESENTANTE COMUN LEGAL

EL CONTRATISTA



RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° **026**-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
 Piura; **30 ENE 2018**

VISTOS, La Carta N° 004-2017/CONSORCIO NORTE /RATP-RL de fecha 21 de diciembre de 2017, Hoja de Registro y Control N° 58917 de fecha 21 de diciembre del 2017, Informe N° 003-2018/GRP-440310-VBO de fecha 05 de enero de 2018, Informe N° 016-2018/GRP-440310 de fecha 08 de enero de 2018, Informe N° 09-2018/GRP-440300 de fecha 09 de enero de 2018; así como el Informe N° 004-2018/GRP-480100-RAV de fecha 17 de enero de 2018, relacionados con la Liquidación del contrato del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA; CON CODIGO SNIP N° 157399**".

CONSIDERANDO :

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Pública N° 06-2013/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (Primera Convocatoria), se otorgó la buena pro del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA; CON CODIGO SNIP N° 157399", por el monto de S/ 238,250.00; ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el consultor CONSORCIO NORTE, correspondiente al Programa de Inversión de los Ejercicios Presupuestales 2014 y 2016;

Que, con Resolución Oficina Regional de Administración N° 211-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA del 26 de junio de 2017, se aprueba la liquidación del contrato del proyecto " MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA; CON CODIGO SNIP N° 157399 ";

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 016-2018/GRP-440310 de fecha 08 de enero de 2018, da conformidad a la liquidación de la Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra aludida debidamente aceptada y consentida por el Consultor, siendo necesario regularizar el procedimiento administrativo con la aprobación de la liquidación correspondiente mediante la emisión del acto Resolutivo que formalice lo actuado por Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

Que, la Oficina de Contabilidad, después de haber realizado la Constatación y Evaluación Financiera y Contable de los documentos fuentes, determina el siguiente detalle:

1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV

1.1 AUTORIZADO

Contrato Principal	S/.	201,906.78
MGG Ampliación de plazo		30,286.02
TOTAL ==>	S/	232,192.80

RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 026 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

30 ENE 2018

1.2	<u>PAGADO</u>		
	Contrato Principal	S/	(201,906.78)
	MGG Ampliación de plazo		(30,286.02)
	TOTAL ==>	S/	(232,192.80)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	0.00

2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

2.1	AUTORIZADO	S/.	41,794.70
2.2	PAGADO	S/.	(41,794.70)
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	0.00

RESUMEN

1.-	Contrato vigente S/IGV		0.00
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	0.00

Que, no existe saldo a favor del consultor por los conceptos de Liquidación Contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL:

1.-	Contrato vigente S/IGV		0.00
2.-	Impuesto General a las Ventas (IGV)		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	0.00

Con, visación de la Oficina de Contabilidad, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura-GR del 30 de diciembre de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2015/Gobierno Regional Piura -GR del 17 de julio de 2015.



RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

000052

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 026 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

30 ENE 2018

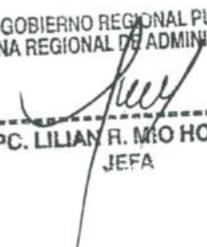
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO – CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA; CON CODIGO SNIP N° 157399**", ejecutada bajo la modalidad de Contrata por el consultor **CONSORCIO NORTE**, cuyo valor asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 273,987.50)** y para efectos contables se alcanza Anexos adjunto de un folio, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Liquidación Contractual a favor del consultor **CONSORCIO NORTE** es de **CERO CON 00/100 SOLES (S/ 0.00)**.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura y al Consultor ejecutor de la supervisión aludida en Mz. W, lote 14, AA. HH. Los Jardines – Nuevo Castilla – distrito de Castilla, provincia y departamento Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


 CPC. LILIAN R. MIO HOLGUIN
 JEFA
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORESARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGALRATP CONSULTORES
Y EJECUTORESARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 026 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura;

30 ENE 2018

DATOS TECNICOS PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Adjudicación Directa Pública	:	N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI
Sistema de contratación	:	A Suma Alzada
PLIEGO	:	457 Gobierno Regional del Dpto. de Piura
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Sede Piura
CORRELATIVO CADENA	:	0222-2013 y 0269-2016
PROGRAMA	:	0090 Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular.
PROD/PROY	:	2161525 Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en la Institución Educativa San Juan Bautista de Sondorillo – ciudad de Sondorillo – distrito de Sondorillo.
ACT/AL/OB	:	6000002 Supervisión y liquidación de obra.
FUNCION	:	22 Educación.
División FUNC.	:	047 Educación básica.
Grupo FUNC.	:	00105 Educación Secundaria.
CODIGO SNIP	:	157399
CONSULTOR	:	Consortio NORTE - Arq. Richard Alfredo Tripul Peña - Arq. Elias Fernando Cruz Alonso
RUC N° Pagos	:	10032425394 Tripul Peña Richard Alfredo
FTE. FTO. 001-631062776	:	1.00 Recursos Ordinarios
LOCALIZACION DEL PROYECTO	:	
DISTRITO	:	Sondorillo
PROVINCIA	:	Huancabamba
DPTO.	:	Piura.
GOB. REG.	:	Piura.
PROPUESTA ECONOMICA	:	S/. 238,250.00 IGV 18%
CONTRATO	:	N° 05-2014
FECHA DEL CONTRATO	:	30 / 01 / 2014
Fecha entrega de terreno (supervisión)	:	17 / 02 / 2014
Fecha de Inicio	:	18 / 02 / 2014
Plazo prestación servicio	:	180 días calendario
Ampliación de plazo N° 01	:	71 días calendario
Ampliación de plazo N° 02	:	15 días calendario
Ampliación de plazo N° 03	:	35 días calendario
Ampliación de plazo N° 04	:	15 días calendario
Ampliación de plazo N° 05	:	20 días calendario
Ampliación de plazo N° 06	:	20 días calendario
Ampliación de plazo N° 07	:	20 días calendario
Nueva fecha contractual	:	10 / 03 / 2015
Fecha Acta de Recepción obra	:	25 / 09 / 2015



RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO Nº 01

0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
 2161525 MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA
 DE SONDORILLO - CIUDA DE SONDORILLO - DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA
 6000002 SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA
 047 EDUCACIÓN
 0105 EDUCACIÓN SECUNDARIA
 0222-2014 Y 0269-2016 (1424) SUPERVISIÓN DE OBRAS
 MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA
 DE SONDORILLO - CIUDA DE SONDORILLO - DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA
 CONSORCIO NORTE
 CONSULTOR
 ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA Nº 006-2013-GOB.REG.PIURA-GGR-GRJ (Primera convocatoria)
 AÑO PRESUPUESTAL: 2014 Y 2016
 M. EJECUTADO: 273,987.50

MES	AÑO	C/P Nº	Nº VALORIZ	VALORIZACIONES			MGG AMP PLAZO	I.G.V.	MONTO VALORIZADO	ADELANTOS		DESCUENTOS		TOTAL DESCUENTOS	LIQUIDO PAGADO	
				CONTRATO ORIGINAL	REAJUSTE NETO	CONTRATO VIGENTE S/IGV =>				DIRECTO	MATERIALES	SUNAT	FIEL CUMP			GARANTIA
17-09-14		6212	V-01	38,867.06	-	201,906.78	6,986.07	45,863.13	-	-	4,586.00	-	-	4,586.00	41,277.13	
17-09-14		6215	V-02	30,548.50	-	30,548.50	5,498.73	36,047.23	-	-	3,605.00	-	-	3,605.00	32,442.23	
04-11-14		7240	V-03	33,334.81	-	33,334.81	6,000.27	39,335.08	-	-	3,934.00	-	-	3,934.00	35,401.08	
23-12-14		8585	V-04	99,196.41	-	99,196.41	17,846.15	117,004.56	-	-	11,700.00	-	-	11,700.00	105,304.56	
24-08-16		4292	V-05	-	-	-	5,451.41	35,737.00	-	-	3,574.00	-	-	3,574.00	32,163.00	
24-08-16		K-7377	V-05	-	-	-	0.07	0.50	-	-	-	-	-	-	0.50	
TOTAL PARCIAL =====>									273,987.50	-	-	27,399.00	-	-	27,399.00	246,588.50
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) =>																
SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) =>																
COSTO SUPERVISION DE OBRA =====>									273,987.50							

RESUMEN

CONTRATO PRINCIPAL	SI.	201,906.78	LIQUIDO PAGADO	SI.	204,793.80
REAJUSTE NETO	SI.	-	TOTAL DESCUENTOS	SI.	27,399.00
ADICIONAL	SI.	30,286.02	PAGADO (IGV 18 %)	SI.	41,794.70
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	SI.	41,794.70	MONTO PARCIAL	SI.	273,987.50
MONTO PARCIAL =====>	SI.	273,987.50	SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) =>	SI.	-
SALDO A FAVOR (CONTRATO VIGENTE S/IGV) =>	SI.	-	SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) =>	SI.	-
SALDO A FAVOR IMP.GEN. VENTAS (18 %) =>	SI.	-	COSTO SUPERVISION DE OBRA	SI.	273,987.50

RATP CONSULTORES PRODUCTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES PRODUCTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 REPRESENTANTE LEGAL



009 1-2

Consorcio Norte
Consultores de Obras

GUBIERNNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2011
SR. MIGUEL ANGEL TRIPUL PENA
FEDATARIO
REG. N°

CONTRATO DE CONSORCIO

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

Consortio Norte
Consultores de Obras

CONTRATO DE CONSORCIO



ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI

CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO - CIUDAD DE SONDRILLO - DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399

Conste por el presente documento el CONTRATO DE CONSORCIO que celebran por una parte:

- **ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, R.U.C. N° 10032425394 y con Documento Nacional de Identidad N° 03242539, con domicilio legal en Calle México 106 Urb. Las Palmeras - Jaén - Cajamarca;
- **AEQ. ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO**, con R.U.C. N° 99000010924, debidamente representado por su Apoderado, el señor Juan Manuel H. Rosas Zorrilla, identificado con DNI N° 06967724, con domicilio legal en Av. Laguna Grande 1065 Dpto. 303 Urb. Las Palmeras de la Molina - La Molina - Lima, con poderes inscritos en el Asiento 4000001 en la partida electrónica N° 12616043;

Con los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Los contratantes suscribieron una Promesa Formal de consorcio y presentaron en conjunto una propuesta para la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI** para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO - CIUDAD DE SONDRILLO - DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399**, habiendo obtenido la Buena Pro del mencionado concurso.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Producto de la adjudicación de la buena pro de la adjudicación directa publica referido en la cláusula primera en este acto las partes acuerdan constituir un CONSORCIO el cual se denominará **CONSORCIO NORTE** que tendrá como objeto exclusivo, la Supervisión de la Obra, **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO - CIUDAD DE SONDRILLO - DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399**, conforme a las condiciones, exigencias y requisitos establecidos en las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público antes mencionado.

2.1. Las partes acuerdan que los bienes (inmuebles, máquinas, herramientas, vehículos, muebles, enseres, equipos electrónicos de oficina y otros) que las contratantes destinen a cualquier título para la ejecución del presente contrato, continuarán siendo de propiedad de cada parte.

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines - Nuevo Castilla - Castilla - Piura

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Consorcio Norte

Consultores de Obras

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2015

SR. MIGUEL ALFREDO TRIPUL PEÑA
FEDATARIO

2.2. Las partes contratantes, una vez que el consorcio haya terminado, procederán a la Liquidación del Negocio y su resultado, en utilidades o pérdidas, lo dividirán y adjudicarán conforme a sus porcentajes de participación. Antes de realizado lo indicado, no tienen ningún derecho de disponibilidad unilateral del capital anotado ni de los bienes que haya adquirido; y no tendrán derecho, en forma individual a comprometerlos, gravarlos o afectarlos con garantías por obligaciones propias o de terceros. Será nulo de pleno derecho todo pacto que contravenga esta limitación.

TERCERA: AUTONOMIA

En concordancia a la dispuesto por los Art.438 y 445 de La Ley General de Sociedades (Ley N°26887), **LOS CONSORCIADOS** expresan que el presente contrato de consorcio no genera la creación de una persona jurídica nueva y distinta a la de los consorciados, de esta forma, cada parte continua manteniendo su propia autonomía.

CUARTA: DENOMINACIÓN, DURACION y DOMICILO LEGAL

El presente contrato de consorcio tendrá como plazo de duración el que sea necesario para que se cumpla las obligaciones que activa o pasivamente correspondan al consorcio y que se derive de su condición de contratistas de la obra referida en la cláusula segunda, tanto con LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con el estado peruano, con los trabajadores, empleados proveedores y terceros en general que se vinculen.

EI CONSORCIO NORTE fija su domicilio legal en: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla – Piura

QUINTA.- REPRESENTACION LEGAL DEL CONSORCIO

- Los contratantes, asumen ante la ENTIDAD **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** y ante TERCEROS (SUNAT, Instituciones Bancarias y Financieras, etc.) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA por las consecuencias derivadas de su participación individual o en conjunto dentro del consorcio en el proceso de selección y ejecución del contrato, designando como Representante Legal del CONSORCIO NORTE al ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, Identificado con DNI N° 03242539, con domicilio legal en Calle México 106 Urb. Las Palmeras – Jaén – Cajamarca;; a quien se le otorgan los poderes para suscribir a sola firma el Contrato DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONDRILLO - CIUDAD DE SONDRILLO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA" CON CODIGO SNIP N° 157399**, del mismo modo para ejercer y ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven de asuntos relativos a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato del concurso público referido en la cláusula primera.

SEXTA: PARTICIPACIÓN

Las partes acuerdan sobre su participación en las obligaciones, derechos, responsabilidades y utilidades resultantes de la celebración del consorcio, quedará de la siguiente manera:

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Consorcio Norte

Consultores de Obras

OBLIGACIONES DE SOCIO 1 ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO:	20 % de Obligaciones
▪ Labores de Supervisión y Dirección Técnica de la Obra	20%
▪ Labores Administrativas	20%
OBLIGACIONES DE SOCIO 2 RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA:	80 % de Obligaciones
▪ Labores de Supervisión y Dirección Técnica de la Obra	80%
▪ Labores Administrativas	80%
TOTAL:	100%

Los porcentajes antes señalados han sido aplicados durante el Proceso de Licitación, los mismos que vienen siendo aplicados al momento de la formalización del **CONTRATO DE CONSORCIO**, por lo cual no perjudica la Responsabilidad solidaria asumida frente a la ENTIDAD **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, por el objeto del servicio.

Sin perjuicio en las partes precedentes, al amparo de lo establecido en el Art. 448 de la Ley General de sociedades, las partes acuerdan que las utilidades o pérdidas que se produzcan como el resultado de supervisión de la obra serán distribuidas conforme a los porcentajes antes determinados y serán asignadas con posterioridad a la liquidación final del servicio, salvo pacto posterior.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contratantes asumen en forma solidaria todas las obligaciones provenientes del servicio contratado con la Entidad.

Sin perjuicio de ello, en sus relaciones internas, las partes consorciantes acuerdan lo siguiente:

Las penalidades, sanciones, multas, recargos, intereses, moras y cualquier otro concepto a pagar a la Entidad contratante y/o a cualquier autoridad estatal, tributaria, municipal, persona de derecho público y/o privado, natural y/o jurídica, que se genere como consecuencia del incumplimiento por parte de uno de los Consorciados, de alguna de las obligaciones establecidas en el presente documento, serán de cargo y responsabilidad de dicho Consorciado.

Cada uno de los Consorciados asume plena responsabilidad ante terceros por los daños y perjuicios que le sean imputables, o a su personal, sus agentes o representantes, y se obliga a liberar a la otra parte de toda responsabilidad en caso de demandas o reclamos de dichos terceros. La parte responsable indemnizará y resarcirá a la parte afectada en caso que esta última fuese obligada a responder ante terceros por los daños y perjuicios mencionados en la presente cláusula.

SÉTIMA. - CONTABILIDAD, TRIBUTACIÓN Y FACTURACIÓN

Para efectos tributarios, conviene que la contabilidad del presente contrato este a cargo del ARQ. Richard Alfredo Tripul Peña, con RUC N° 10032425394. La facturación, pagos de impuestos y la administración de la ejecución del servicio estarán a cargo del Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, con RUC N° 10032425394.

Para efectos tributarios los consorciados convienen que la contabilidad del presente contrato se llevara a cabo bajo el sistema de MANUAL Y/O COMPUTARIZADO de acuerdo a lo que declaren ante la SUNAT, y se realizará de manera INDEPENDIENTE, a entera responsabilidad de los consorciados.

Las partes señalan que el domicilio legal y fiscal del **CONSORCIO NORTE**, será en Mz. W. Lote 14 Los Jardines - Nuevo Castilla - Castilla - Piura; donde necesariamente deberán efectuarse entre ellas toda comunicación, notificación, citados o avisos. El domicilio señalado solo se tendrá por

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines - Nuevo Castilla - Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

100131

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2015

SR. MARTIN ALFREDO TRIPUL PENA
R.E.C. N° 100131

Consortio Norte

Consultores de Obras

válidamente variado cuando tal hecho haya sido comunicado por vía notarial a la otra con una anticipación de diez (10) días.

OCTAVA. - NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DEL CONSORCIO

Los Consorciados acuerdan otorgar La GERENCIA del CONSORCIO NORTE al señor VICTOR MARTIN CACERES TUESTA, de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 00831119, con domicilio legal en Calle Almirante Guisse 205 – Urb. Santa Victoria - Chiclayo.

NOVENO: REGIMEN DE PODOERES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE EL GERENTE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del presente documento, para los efectos relativos al presente consorcio, LOS CONSORCIADOS convienen en otorgar las siguientes facultades:

9.1. Facultades Administrativas y Judiciales:

1.- En general el Representante Legal y el Gerente del Consorcio, **cualquiera de ellos, a sola firma podrán representar al CONSORCIO NORTE** ante cualquier autoridad política o dependencia administrativa, OSCE, SUNAT y cualquier instancia tributaria ministerial, departamental, Municipal, local, Distrital, Provincial, Regional, Nacional, Policial, judicial del fuero común, privativo y arbitral, contando para dicho fin con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74°, 75° del Código Procesal Civil, artículos 53°, 54° y 106° de la Ley N° 27444 pudiendo para tal efecto presentar toda clase de solicitudes, recursos, reclamaciones, oficios y declaraciones juradas ante las referidas instituciones

2.- En general el Representante Legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier ente o entidad para interponer acciones judiciales, demandar reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, desistirse de demandas, convenir en ellas, participar en todo tipo de audiencias y actuaciones judiciales, incluyendo audiencias de pruebas de saneamiento, de conciliación, audiencias únicas y comparendos, con las más amplias facultades, ofrecer pruebas, impugnar las ofrecidas por la parte contraria, prestar declaración de parte, reconocer documentos, interponer medios impugnatorios en la vía civil, administrativa, penal, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos sean de reconsideración, apelación revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de sentencias, incluso para el cobro e costos y costas, consignar y/o cobrar consignaciones con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en el Artículo 74y 75 del código Procesal Civil.

9.2. Facultades Bancarias:

1.- En general el Representante legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier entidad bancaria nacional o internacional, quedando facultados a abrir y/o aperturar todo tipo de cuentas bancarias en entidades del sistema financiero nacional o en entidades bancarias o financieras del exterior, o que realicen actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras y Bancarias.

2.- En general el Representante Legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier entidad bancaria nacional o internacional, quedando facultados a dar, solicitar, obtener y conceder todo tipo de garantías, fianzas, seguros y

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla - Piura

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA REPRESENTANTE LEGAL



Consorcio Norte

Consultores de Obras

pólizas de caución, u otros colaterales sin límite de monto o motivo, pudiendo preñar, afianzar bajo cualquier modalidad, avalar respaldar cualquier obligación del consorcio, como también descontar, aceptar, avalar y dar garantía letras de cambio, letras hipotecarias, pagares, facturas conformadas y en general cualquier documentación crediticia.

3.- En general el Representante Legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier entidad bancaria nacional o internacional, quedando facultados a retirar fondos de instituciones financieras o bancarias nacionales o extranjeras, o de cualquier otra entidad que desarrolle actividades financieras y bancarias, quedando facultados a cobrar, girar, endosar cheques, materia de la prestación del servicio u otro convexo o en relación con la materia del contrato de consorcio, entre otros cobrar letras pagares y en general cualquier título valor o documentación crediticia.

4.- En general el Representante legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier entidad bancaria nacional o internacional, quedando facultados a Protestar o pactar cláusulas de no protesto en letras o pagarés.

9.3. Facultades Contractuales con la Entidad:

1.- En general el Representante legal y el Gerente del Consorcio, con firma conjunta, a excepción de lo expresamente previsto en la cláusula quinta del presente contrato, podrán representar al **CONSORCIO NORTE** ante cualquier entidad nacional o internacional, quedando facultados a Negociar, celebrar, modificar, rescindir y resolver contratos, convenios o compromisos de total naturaleza tales como compra venta de bienes muebles, inmuebles del Consorcio, mutuo, permuta, prestación de servicios, deposito, suministro distribución, construcción, transporte, contratos y subcontratos, comodato, fianza arrendamiento, seguros leasing, locación y/o prestación de servicios leasing back, y en general firmar toda clase de contratos sean civiles y mercantiles, típicos o atípicos.

DECIMA. - REGIMEN DE OPERACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio aprobará con la firma del representante de cada consorciante que lo compone el Presupuesto Objetivo del Contrato.

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO se encargarán de la Ejecución Técnica, Administración, Control de Calidad y Asesoría Legal del contrato. Estas labores se encontrarán bajo la supervisión y seguimiento del Gerente del Consorcio quien se encuentra facultado para tomar todas las decisiones y medidas que fueren necesarias para que la encargatura sea ejecutada de la mejor forma posible.

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO se encargarán de la contabilidad, Estas labores se encontrarán bajo la supervisión y seguimiento del Gerente del Consorcio quien se encuentra facultado para tomar todas las decisiones y medidas que fueren necesarias para que la encargatura sea ejecutada de la mejor forma posible.

Toda las Cartas Fianzas requeridas para la suscripción de contrato e inicio del servicio, es decir la carta fianza de fiel cumplimiento (equivalente al 10% del monto contractual), y la carta fianza para el adelanto en efectivo, si ésta fuera solicitada, serán aportadas por cada una de las partes en función de su porcentaje en el presente contrato de Consorcio.

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines - Nuevo Castilla - Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUN 2015

SR. MIGUEL ALFONSO TRIPUL PEÑA
F. E. AL. AL. AL.

000032

Consorcio Norte

Consultores de Obras

UNDÉCIMA.- COMITÉ DIRECTIVO

El **CONSORCIO NORTE**, designa a El Comité Directivo, es la autoridad máxima del Consorcio y estará integrado por los representantes abajo designados:

Quedan designados miembros del Comité Directivo las siguientes personas:

Titulares:

- **ARQ. VICTOR MARTIN CACERES TUESTA** con D.N.I N° 00831119, en Representación de Elías Fernando Cruz Alonso.
- **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con DNI N° 03242539.

Alternos:

- **ALDO FERNANDEZ MONTALVO**, con DNI N° 16764564
- **VICTORABEL ERNESTO CASTAÑEDA LESCANO** con D.N.I N° 45504840

Para la validez de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo, se requiere la presencia de los dos miembros Titulares y en caso de ausencia de alguno de ellos, la presencia de su respectivo Alterno.

Es responsabilidad de: Comité Directivo realizar el seguimiento necesario para asegurar el cumplimiento del Presupuesto Objetivo debiendo ser este aprobado antes del inicio de la ejecución del Contrato.-

El Comité Directivo con respecto aprobará el Presupuesto Mensual de Operación.

El Comité Directivo del Consorcio deberá como mínimo sesionar una vez al mes, informando a los otros miembros del consorcio de las decisiones adoptadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Facultades del Comité Directivo

El Comité Directivo tiene las siguientes facultades:

- 1) Velar por el cumplimiento de este contrato
- 2) Dirigir y supervisar las actividades del Consorcio.
- 3) Dirigir y supervisar el desarrollo del Contrato.
- 4) Decidir y autorizar los gastos generales de administración.
- 5) Decidir la adquisición y el arrendamiento de equipos.
- 6) Controlar la situación financiera del Consorcio.
- 7) Contratar, determinar las remuneraciones y remover a los jefes técnicos y administrativos de la obra, a los ingenieros especialistas y a los demás empleados de alto nivel que no fueran personal de ambas partes y que contrate el Consorcio para el cumplimiento del contrato.

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO REGIONAL Piura
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2015

SR. MIGUEL ANGEL...
FERNANDEZ

REG. N°

Consortio Norte

Consultores de Obras

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2014

SR. MIGUEL ANGEL VERA CHAN
FEDATARIO

DECIMO TERCERA: COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre las partes con motivo de la prestación de los servicios que se refiere el presente contrato, deberá ser remitida a los domiciliarios indicados en la parte inicial de este contrato de consorcio.

DECIMO CUARTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSORCIO

En caso de disolución el presente acuerdo, el consorcio procederá a nombrar el liquidador. Realizada la liquidación, se repartirán los bienes adquiridos o los remanentes entre las partes en las proporciones establecidas.

Asimismo Comité Directivo del Consorcio entregará una copia del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas del Consorcio a la fecha de la liquidación de obra, debidamente firmado por el Contador.

DECIMO QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las desavenencias que se deriven de este acuerdo, que no sean posibles resolverse amigablemente en primera instancia entre las partes, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante un arbitraje de derecho bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyo reglamento arbitral las partes acuerdan someterse.

DECIMO SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán tratar el contenido de este acuerdo de forma confidencial y se obligan a no revelar a terceros cualquier información recibida de la otra, en relación a los propósitos de este acuerdo.

DECIMO SETIMA.- FORMALIZACIÓN

El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a pedido de cualquiera o ambas partes sin embargo, las partes contratantes declaran que la suscripción del presente instrumento otorga validez y ejecutabilidad a los derechos y obligaciones pactados, no siendo de carácter obligatorio, el otorgamiento de Escritura Pública.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por triplicado, a los veintún días del mes de Enero del año 2014

Dirección: Mz. W. Lote 14 Los Jardines – Nuevo Castilla – Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

000195

Consorcio Norte

Consultores de Obras

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 OCT 2015

SR. MIGUEL ANTONIO ROSAS CRUZ
REG. N°

EMPRESA 1:

RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
DNI N° 03242539 - RUC N° 10032425394

[Handwritten Signature]
FIRMA

EMPRESA 2:

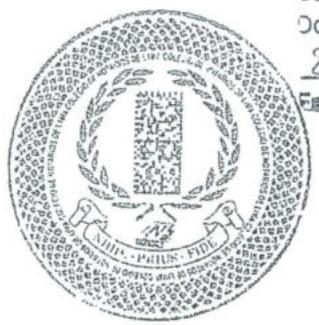
JUAN MANUEL H. ROSAS ZORILLA
DNI N° 06967724
APODERADO
ELIAS FERNANDO CRUZ ALONSO

[Handwritten Signature]
FIRMA

F. GUSTAVO CORREA M. Abogado - Notario Público
de Lima

CERTIFICO: Que la firma que aparecen en este
Documento Juan Manuel H. ROSAS
ZORILLA DNI N° 06967724

Es auténtica los misma que legalizo.
Lima, ~~27 ENL. 2014~~



~~SE PROCEDE A CERTIFICAR
LA(S) FIRMAS(S) MAS NO EL
CONTENIDO.~~

CERTIFICO: QUE LA FIRMA DE DON RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 03242539. ES AUTENTICA. DOY FE. SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO. PIURA, 28 DE ENERO DEL 2014



Dr. ROMULO JORGE CEVOSCO LEYVA
NOTARIO - ABOGADO
Reg. N° 26 - PIURA

Dirección: Mz. W - Lote 14 Los Jardines - Nuevo Castilla - Castilla - Piura

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
«AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL»
«AÑO DE LA RECONSTRUCCION E INVERSION SIN CORRUPCION EN LA REGION PIURA»

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA
POR SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE.

HACE CONSTAR:

Que, el CONSORCIO NORTE, integrado por (Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, y el Arq. ELÍAS FERNANDO CRUZ ALONSO), con RUC N° 10032425394, debidamente representado por el Arq. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA con DNI N° 03242539 en su calidad de Representante Legal Común, según Contrato de Consorcio, quien ha tenido a cargo la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SAN JUAN BAUTISTA DE SONJORILLO - CIUDAD DE SONJORILLO - DISTRITO SONJORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", con Código SNIP N° 157399, como resultado del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica N° 06-2013/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI, (Primera Convocatoria) Sistema de Contratación A Suma Alzada, bajo la modalidad de Contrata, mediante el Contrato N° 05-2014, suscrito en la Ciudad de Piura el 30 de Enero del 2014, por un monto ascendente a S/. 238.250.00 (Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento Ochoenta (180) días calendario, establecido en la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO, el cual se incrementa por la aprobación de Siete (07) Ampliaciones de Plazo, otorgadas por la entidad teniendo como Plazo Real de la prestación de Trescientos Ochenta y Seis (386) días calendario, siendo su fecha de Inicio contractual el 18 de Febrero del 2014 y su fecha de Término Contractual Real el 10 Marzo del 2015.

Que, mediante RESOLUCION OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 026-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 30 de Enero del 2018, se resuelve aprobar la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra en mención por un monto que asciende a la suma de S/. 273,987.50 (Dieciséis Mil Novecientos Ochenta y Siete con 50/100 Soles), la cual se encuentra CONCLUIDA, LIQUIDADADA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDAD.

La presente Constancia no exime al CONSORCIO NORTE, de la responsabilidad que le compete por un plazo máximo de Dos (02) años indicado en la CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se expide la presente Constancia a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines que estime conveniente, INVALIDANDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCION Y/O ENMENDADURA.

Piura; Abril 2018



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing° MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Gerente Regional

RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Av. Chirichigno S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura
Teléfono: 284600 - 4325
www.regionpiura.gob.pe

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SERVICIO N° 02

SUPERVISION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E SANTA ROSA DE TULUCE DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA”

COSTO: S/ 163,231.35

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA - PIURA”, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Sónдор, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20406733698, con domicilio legal en Avenida Progreso N° 209, representada por su Gerente Municipal MIGUEL GREGORIO CUMPA TEZÉN, identificado con DNI N° 02887837, y de otra parte el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, identificado con D.N.I. 03242539, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo N° 202 distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha martes 21 de Julio del año 2015, EL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 07-2015-MDS/CEP para la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA - PIURA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN DE OBRA POR CONTRATA para el “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE DEL DISTRITO DE SONDOR- HUANCABMBA – PIURA”, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las bases y presentados en la propuesta técnica del postor ganador

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 163,231.35 (ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y uno con 35/100 nuevos soles) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

RATP CONSULTORES
E EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

“Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos”
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La forma de pago de la consultoría por los trabajos de la Supervisión se efectuará por valorizaciones mensuales de acuerdo al avance de la obra y de acuerdo a la presentación de los siguientes informes:

- Actividades previas al inicio de la obra : 10% del monto contratado
- Actividades durante el proceso de ejecución de la obra : 80% del monto contratado
- Actividades posteriores al término de obra
(Recepción de obra e informe final de obra: 10%)



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el contrato.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 16,323.14 (dieciséis mil trescientos veintitrés con 14/100 Nuevos Soles), a través de la retención del 10% del monto contractual (S/. 163,231.35), cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad final de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Urbana de la Municipalidad Distrital de Sónдор.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



RATP CONSULTORES
Y RESOLUTORES
ARQ. RICARDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año de haber concluido los servicios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICARDO ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"
www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Sónдор

Provincia de Huancabamba - Región Piura



El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida Progreso N° 209

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Dos de mayo N° 202 – Sondorillo.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sónдор el día 03 de Agosto año 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓNĐOR
HUANCABAMBA - PIURA

MIGUEL CUSCO TEZEN
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”



“EL CONTRATISTA”

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Sónдор - Teléfono 073-776471

“Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos”

www.munisondor.gob.pe



Municipalidad Distrital de Són dor
Provincia de Huancabamba - Región Piura



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

El Director de Obras de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDOR - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**; de Conformidad con el Art. 178 Aprobado por D.L. N° 1017 y Modificado por D.S.N N° 138-2012- EF y en ejercicios de sus funciones:

HACE CONSTAR

Que el Consultor **ARQ; RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**; identificado con DNI N° 03242539 y con Registro Único de Contribuyente N° 10032425394, ha participado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2015- MDS/CEP, otorgándosele la Buena Pro para la prestación de servicio como consultor de Obras en la Supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. SANTA ROSA DE TULUCE- DISTRITO DE SONDOR- PROVINCIA DE HUANCABAMBA- PIURA**, cuya facturación ha sido por el importe de S/. 163,231.35 (Ciento sesenta y tres mil doscientos treinta y uno con 35/100 soles).

Se deja constancia que los trabajos realizados como Consultor de Obras han sido realizados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el contrato; desempeñándose como Jefe de Supervisión de la Obra el **ARQ; RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA** cuyo plazo de ejecución ha sido por el espacio de **TRESCIENTOS SESENTAI CINCO (365) Días Calendarios**; contados a partir del 11 de Agosto del 2015; hasta el 10 de Agosto del 2016, sin haber incurrido con penalidad alguna.

Se expide le presente a solicitud del interesado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art: 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Sondor 11 de agosto de 2016.



RATP CONSULTORES E INGENIEROS
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Calle Progreso 209 - Són dor - Teléfono 073-776471

"Tierra de las Cataratas del Citan, Huaricanche, Churipampa y el Valle de los Infiernillos"

www.munisondor.gob.pe



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SERVICIO N° 03

SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P N 20486 DR. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ - LACCHÁN ALTO - DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA”. CODIGO SNIP N° 248546

COSTO: S/ 224,135.10

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH – AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”

CONTRATO N° 026 -2015/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G – SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ- LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez – Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba; que celebra de una parte la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en adelante **LA ENTIDAD**, con **RUC N° 20484002992** y domicilio en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188 Chulucanas, representada por el Gerente Ing. **ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI.**, identificado con DNI N° **15452413**; y de la otra parte el Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con **RUC N° 10032425394**, con domicilio legal en la Calle Dos de Mayo N° 202 – Distrito de Sondorillo - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, identificado con DNI N° 03242539; a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha **20/11/2015**, el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 168-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15/06/2015 ; adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G para la Contratación del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez – Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba; al Arquitecto: **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente contrato, tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para la provisión del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 20486 Dr. Luis Alberto Sánchez Sánchez – Lacchan Alto del Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba - Piura; conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la Suma de **S/.224,135.10** (Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles) Incluido I.G.V.

Este monto comprende el costo del Servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles de acuerdo al detalle siguiente:

- Supervisión de la Ejecución de Obra: Pagos Periódicos mensuales en función al monto del Contrato Original y al Plazo de Ejecución.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.



Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. C.A.P. N° 830F



1
RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse:

El pago será abonado a la Cuenta Interbancaria **CCI. N° 011-267-000200954052 -23 BANCO CONTINENTAL** a nombre de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente que la Entidad cumpla con lo siguiente:

- Etapa de supervisión de obra: El plazo del servicio de consultoría se inicia a partir de la entrega del Expediente Técnico.
- Etapa de recepción y liquidación del contrato, el plazo se inicia a partir del día siguiente de la fecha de culminación de obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En concordancia con el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONTRATISTA** presentó a la suscripción del contrato la Carta N° 002-2015-RATP/CO de fecha 24/11/2015, en amparo de la Ley N° 29034, Artículo 1° donde se norma que la Micro y Pequeña Empresa pueden remplazar la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por la retención del diez (10) %, del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento; monto equivalente al importe de **S/. 22,413.51** (Veintidós Mil Cuatrocientos Trece con 51/100 Nuevos Soles). Para efectos de la retención de dicho monto, se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. CAP. N° 8306



RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, al contrato que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OTRAS PENALIDADES

ITEM N°	INFRACCION	Unidad	% S/. MM (Monto Mensual)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Cada vez	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada frente de trabajo y cada vez	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	3%



Richard Alfredo Tripul Pena
ARQUITECTO
REG. CAP. N° 8306



3
RATP CONSULTORES EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH – AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDORILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”

4	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez	2%
	No comunicar a la Gerencia Sub Regional en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4%
6	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Cada vez	4%
7	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G. 050	Cada vez	3%
8	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la Gerencia Sub Regional haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		6%
9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		6%
10	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar obras adicionales dentro de la planilla de obra contratada. *		6%
11	Si la Supervisión no hiciera las denuncias o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la Gerencia Sub Regional.		6%
12	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Gerencia Sub Regional.		6%
13	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama de Gantt.		6%
14	La penalidad máxima en relación al monto del contrato será de:		10%
15	Si la entidad observa cualquier partida de una valorización, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, caso contrario se aplicará una penalidad del monto del contrato reajustado.		1%

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada.



Richard Alfredo Tripul Pena
ARQUITECTO
REG. C.O.P. N° 8306



4
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH – AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ – LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA*

Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo ante la cámara de comercio de Piura a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Dado que el plazo de ejecución del presente proceso supera el año fiscal 2015, la ejecución de la misma está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes. (Numeral 27.3 del Artículo 27 de la Ley 28411) ”.



Richard Alfredo Tripul Peña
 ARQUITECTO
 REG. CAP. N° 8306



5
 RATP CONSULTORES
 Y EJECUTORES

ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA**

CONTRATO N° 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH - AMC. N° 009-2015 DERIVADA DE LA ADP N° 003-2015- SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 DR. LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ - LACCHAN ALTO DEL DISTRITO DE SONDRILLO - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA"

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. ENRIQUE CHECA EGUIGUREN N° 186 -188 - DISTRITO DE CHULUCANAS.

DOMICILIO PROCESAL DEL CONTRATISTA: CALLE ICA N° 1023 - DISTRITO DE CHULUCANAS - PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

[Signature]
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

"LA ENTIDAD"

[Signature]
Richard Alfredo Tripul Peña
ARQUITECTO
REG. CAP. N° 8306

EL CONTRATISTA"

6
[Signature]
RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



**GOBIERNO REGIONAL DE
PIURA**

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO POR CONSULTORIA PARA LA
SUPERVISION DE OBRA**

Chulucanas, 05 de Octubre del 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba otorga su Conformidad por el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.P. N° 20486 LUIS ALBERTO SÁNCHEZ – LACCHAN ALTO – DISTRITO DE SONDRILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"**, dejando expresa constancia que cumplió con el contrato y no existe saldo a favor de la Consultoría de Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Contrato N° : 026-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (26.11.2015)

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 009-2015/GRP-GSRMH-G

Consultor de Obra : **ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO**

Supervisor de Obra : ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO

Inicio de Supervisión de Obra : 28 DE NOVIEMBRE DEL 2015

Fin de Supervisión de Obra : 19 de Julio del 2016

Plazo de Supervisión : 210 DÍAS CALENDARIOS

Sistema de Contratación : A SUMA ALZADA

Costo Total de Supervisión : S/ 224,135.10
(Doscientos Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco con 10/100 Soles)

En señal de conformidad se suscribe la presente Conformidad en cumplimiento a la Normatividad de Contrataciones y a solicitud de la parte interesada, para los fines del caso, invalidándose en forma automática en caso de corrección y/o enmendadura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
DIRECCION SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. MANUEL MARTIN FERIA ROSAS
CIP 93106
SUB DIRECTOR DIVISION DE OBRAS

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SERVICIO N° 04

SUPERVISION DE OBRA:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA” SNIP No 29344”.

PIURA”.PIURA”.

COSTO: S/ 144,788. 22

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORSES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 116 - 2016

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS
(Primera Convocatoria)**

SISTEMA DE CONTRATACION: A SUMA ALZADA

Conste por el presente documento, EL CONTRATO para la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC. N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Provincia y Departamento de Piura, representada por el JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, CPC. LILIAN ROSA MIO HOLGUÍN, identificada con DNI N° 02615345, designada con Resolución Ejecutiva Regional N° 418 - 2015/GRP.REG.PIURA-GR, en adelante "LA ENTIDAD"; y de la otra parte el Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, con DNI. N° 03242539, con RUC. N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. U Lt. 01 AH. Los Jardines - Piura, a quien en adelante se le denominará "EL CONSULTOR", en los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 21.OCT.2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro del ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORA-CS para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, al Arq. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR se obliga a la SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441, quien toma pleno conocimiento del objeto, los alcances, las condiciones generales y los lineamientos de la prestación, así como sus facultades y responsabilidades en cada una de las etapas y fases comprendidas en la contratación.

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/144,788.22 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 22/100 SOLES)**, incluido los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

- 4.1 La conformidad de los servicios será otorgado por la DIRECCION DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.
- 4.2 La Forma de Pago, se cancelará en estricta observancia a los Términos de Referencia (Pto. 6) contenidos en las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008



RATP CONSULTORES
E EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

El 90% del monto del contrato será pagado en CINCO (5) partes mensuales, en proporción a las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta.

El 10% del saldo será pagado cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Supervisión.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra

Se considera como última prestación a la Liquidación del Contrato de Obra, en aplicación del Artículo 144 del R.L.C.E.

4.3 La documentación que sustentará el trámite de pago, será la siguiente:

- Recepción y conformidad del Área Usuaría.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

4.4 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

EL GOBIERNO REGIONAL PIURA debe efectuar el pago dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

4.5 **EL CONSULTOR** en su calidad de Contribuyente ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, está en la obligación de mantener su Estado: **Activo** y Condición: **Habido**, hasta la liquidación final del servicio y/o arbitrajes.

4.6 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAÚSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será de Ciento Ochenta (180) días calendario, incluye el plazo correspondiente a la supervisión en la ejecución de obra (150 días), trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si las hubiera (30 días). El inicio del Cómputo del Plazo de prestación del referido servicio rige a partir del inicio del plazo contractual de la obra.

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAÚSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR, Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de consultoría de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

"De fiel cumplimiento del contrato: **S/14,478.82 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 82/100 SOLES)** a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLAÚSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C400R



RATP CONSULTORES
 Y EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

La Conformidad de la Prestación del Servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es de dos (02) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

11.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

11.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

11.3 Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

11.4 En aplicación del Art. 134° - Otras penalidades, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008



RATP CONSULTORES
 Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra)	3% del monto del contrato por Cada día de ausencia	Según informe de la Dirección de obras
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	4% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo	Según informe de la Dirección de obras
4	No presentar el informe mensual en el plazo establecido	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe de valorizaciones en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Dirección de obras
6	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la	Según informe

		valorización mensual por cada vez	de la Dirección de obras
7	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (Accidentes, manifestaciones, etc.)	4% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
8	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra	4% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
9	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G 050	3% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
10	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	3% del monto del contrato por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
11	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en excesos valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes *	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada *	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
13	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente en las valorizaciones del Contratista con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
14	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
15	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) o el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT GPM y/o Diagrama Gantt	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras
16	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE	6% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Dirección de obras

FIGURA 4 | 7 CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA* SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 CONSULTOR DE OBRAS
 DEC. CONSULTOR C400R



RATP CONSULTORES
 Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
 REPRESENTANTE LEGAL

000082



GOBIERNO REGIONAL PIURA

16	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será ajustada y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado. El Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.	Según informe de la Dirección de Obras
17	Si el Supervisor no comunica sobre insistencias del residente a obra	6% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar Según informe de la Dirección de Obras

* En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora

Penalidad Máxima

Item	Infracción	Unidad	% S./MC (Monto CONTRACTUAL)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión) de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendario consecutivos dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato		10%

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La Dirección de Obra comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Director de Obras comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Rescisión del Contrato

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

- 11.5 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 11.6 Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
- 11.7 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA" SNIP No 293441



RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 15.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.
- 15.3 El arbitraje será resuelto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Piura, ante un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de conformidad a las disposiciones administrativas del Reglamento o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje.
- 15.4 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 15.5 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del Art. 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAÚSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉTIMA.- COLEGIATURA Y HABILIDAD DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

Tanto la colegiatura como la habilitación de los profesionales se requerirán para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - Piura.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Mz N Lt. 08 AAHH. Nuevo Castilla - Castilla - Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito vía comunicación notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las variaciones que por cualquier concepto modifiquen los términos del presente Contrato, se harán constar en las respectivas cláusulas adicionales o Adendas.

Ambas partes señalan como domicilios, las direcciones consignadas en la parte introductoria de este contrato y el señalado para efectos de las notificaciones derivadas del contrato. Este domicilio sólo

CONTRATO N° 116 - 2016 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA" SNIP No 293441

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CONSULTOR C4008



RATP CONSULTORES
 EJECUTORES
 ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

1	DATOS DEL DOCUMENTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO	033-2019
		FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO	PIURA, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

2	DATOS DEL CONTRATISTA Y/O CONSULTOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO
		REGISTRO ÚNICO CONTRIBUYENTE - (RUC)	10032425394
		DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN - (DNI)	03242539

3	DATOS DEL CONTRATO	Número del Contrato	116 - 2016		
		Tipo y número del Procedimiento de Selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 43-2016/GRP-ORACS (Primera Convocatoria) Sistema de Contrata: A SUMA ALZADA		
		Objeto de la Contratación	CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA		
		Descripción del objeto del contrato	Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGIÓN PIURA", SNIP N° 293441		
		Monto del Contrato Inicial	S/ 144,788.22 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ocho y Ocho con 22/100 Soles) Incluido Impuestos de Ley		
		Fecha de Suscripción	08 de Noviembre del 2016		
		Plazo de la Ejecución Contractual de la Prestación (Consultoría) Original	180 días calendario	150 - Ejecución de Obra 30 - Recepción e Informe Final	
		Fecha de Inicio Plazo Contractual de la Consultoría - Supervisión de Obra	11 de Enero del 2017		
		Fecha de Término Plazo Contractual de la Consultoría - Supervisión de Obra	06 Junio del 2018		
		Ampliaciones de Plazo Otorgadas por la Entidad	04	(332) día calendario	
		Total de Plazo	(512) días calendario		
		Numero de Adicionales	- 02		
		Monto Total de Adicionales	S/ 34,472.74		
Numero de Deductivos	Ninguno				

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL


**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
 "Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
 "Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

		Monto Total de Deductivos	Ninguno
		Fecha de emisión de Resolución de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra	RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 380-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 15 de Octubre del 2019
		Monto Total de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra	S/ 179,260.96 (Ciento Setenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta con 96/100 Soles)
4	APLICACIÓN DE PENALIDAD	Monto de la Penalidad	S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles)
		Monto de Otra Penalidad	¿
		Monto Total de la Penalidad Aplicada	S/ 4,263.21 (Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres con 21/100 Soles)
5	DATOS DE LA ENTIDAD	Denominación de la Entidad	GOBIERNO REGIONAL PIURA
		RUC de la Entidad	20484004421
		Nombre y Apellidos del Funcionario que emite la Constancia	Ing. LUIS FERNANDO VEGA PALACIOS
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
		Teléfono de Contacto de la Entidad	Central Telefónica: 51 - (073) - 284600 Anexos: 4300 - 4652 - 4325
6	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.	<p>La presente Constancia no exime al Consultor ARQ. TRIPUL PEÑA RICHARD ALFREDO de la responsabilidad que le compete por un plazo de dos (02) años dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado dispuesto en la CLÁUSULA DECIM A: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.</p> <p>Por medio del presente documento, se otorga la presente CONSTANCIA a solicitud de la parte interesada de conformidad con el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado para los fines que estime conveniente INVALIDÁNDOSE EL PRESENTE EN CASO DE CORRECCIÓN Y/O ENMENDADURA</p>	
7		<p style="text-align: center;">GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Infraestructura - GRI</p> <p style="text-align: center;">----- Ing. Luis R. Vega Palacios Gerente Regional de Infraestructura</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>	

**RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES**
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONSULTOR RICHARD A. TRIPUL PEÑA

SERVICIO N° 05

SUPERVISION DE OBRA:

**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
EDUCACION DEL ISTP NESTOR
MARTOS HUANCABAMBA- PIURA"**

COSTO: S/ 211,125.00

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Piura
REGIÓN



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, que celebra de una parte **UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20526489391, con domicilio legal en Mz. A - Lote: 2, Urb. Luis Negreiros - Pariñas - Talara - Piura, representada por **Director Ejecutivo, Ing. ALVARO ROMULO LOPEZ LANDI**, identificado con DNI N° 15452413, y de otra parte el **ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, con RUC N° 10032425394, con domicilio legal en Mz. N - Lote: 08 - AA.HH. Nuevo Castilla - Castilla - Piura, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Diciembre de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP** para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA, al **ARQUITECTO RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 187,935.00)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

Se deja constancia que los Depósitos deberán realizarse al Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **N° 009-467-000004099990-26 BANCO SCOTIABANK** que está a nombre de **RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA**; el cual una vez cumplida la orden de compra y/o servicio materia del contrato quedara cancelada para todos los efectos mediante la sola acreditación del importe de la factura a favor de la cuenta de la entidad bancaria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

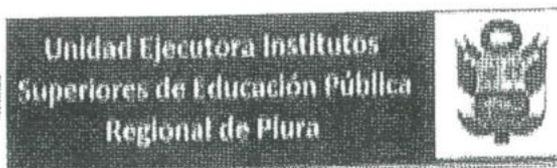
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, monto del contrato para supervisión de ejecución de obra será pagado en Tarifas Mensuales, en base a los servicios efectivamente prestados, en concordancia con las actividades mensuales a cargo del Supervisor y con la sustentación fehaciente de la participación del personal profesional según la estructura Propuesta, además deberá incluir su control de calidad de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

El 100% del monto del contrato para revisión de liquidación será pagado bajo la modalidad de suma alzada cuando se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración de Aprobación de Liquidación del Contrato de Obra.

La Empresa Supervisora es Responsable hasta la Liquidación del Contrato de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de que cumplan las siguientes condiciones.

1. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
2. Que la Entidad notifique al Supervisor quien es el Contratista, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

De fiel cumplimiento del Contrato: **S/. 18,793.50 (Dieciocho Mil Setecientos Noventa y tres con 50/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD; durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C-4008

Piura
REGIÓN



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

Dirección de Infraestructura o la Sub Dirección de.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

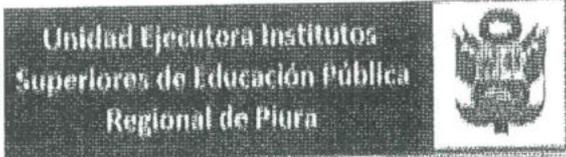
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Sub Dirección de obras
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra.	1% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
3	Ausencia injustificada en obra del personal propuesto en el Equipo de Supervisión.	0.5% del monto del contrato por Cada día de ausencia.	Según informe de la Dirección de obras
4	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	8% del monto de la valorización mensual por frente de trabajo.	Según informe de la Dirección de obras
5	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
6	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Dirección de obras
7	No tener al día el cuaderno de obra	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
8	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
9	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	6% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
10	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
11	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	8% del monto del contrato por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
12	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
13	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la	8% del monto de la valorización mensual por	Según informe de la Dirección de

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[Handwritten mark]

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4808

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

Piura
REGIÓN



Unidad Ejecutora Institutos
Superiores de Educación Pública
Regional de Piura



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

	planilla de obra Contratada. *	cada vez.	obras
14	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	8% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
15	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
16	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
17	Si la Supervisión no absuelve o no presenta ante la Entidad las consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	5% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Dirección de obras
18	Si la Entidad observara una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Dirección de obras
19	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	5% del monto de la valorización mensual por día de inasistencia sin informar	Según informe de la Dirección de obras

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4068

RATP CONSULTORES
EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION DE PIURA o COLEGIO DE INGENIERO DEL PERU – FILIAL PIURA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARQ. RICHARD ALEJANDRO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALEJANDRO TRIPUL PEÑA REPRESENTANTE LEGAL

301182



CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP - SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – Piura (Ex Local del COER del Gobierno Regional de Piura)

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. N – Lote: 08 – AA.HH. Nuevo Castilla –Castilla - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los Veintiséis (26) días del Mes de Diciembre del 2017.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Ing. Alvaro Romulo López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (a)
"LA ENTIDAD"


ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CONSULTOR C4008
"EL CONTRATISTA"


RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 021- 2018//GRP 400003-01-TESORERIA, el proveído de fecha 27 de Diciembre de 2018 inserto en el Informe N° 131-2018//GRP-400003-5, de fecha 27 de Diciembre de 2018, emitido por la Dirección de Infraestructura de esta Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", referido a la solicitud de aprobación de la liquidación de la consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", Carta N° 71-2018-RATP/SO, Carta N° 185-2018//GRP-400003-05, Informe N° 114-2018/DHZZL, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Unidad Ejecutora suscribió el **Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP** con fecha 26 de Diciembre de 2017 con el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA, con la finalidad de que se encargue de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" para lo cual en su Cláusula Séptima el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA solicitó la retención del diez por ciento (10%) del monto del presente contrato siendo la suma retenida por esta Entidad de **S/ 25,058.00 (Veinticinco Mil Cincuenta y Ocho con 00/100 soles)**;

Que, mediante CARTA N° 70-2018-RATP/SO de fecha 13 de Diciembre de 2018 EL ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA presenta la liquidación del Contrato de Consultoría y solicita la devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del **Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP**;

Que, mediante CARTA N° 185-2018//GRP-400003-05 de fecha 18 de Diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura remite al ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA el Informe N° 114-2018/DHZZL de fecha 18 de diciembre de 2018 referente a la Revisión de Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra, realizado por el Ing. David Hernán Zevallos López; Asistente de la Dirección de Infraestructura de la Entidad, en el cual manifiesta que en la liquidación presentada a esta entidad no debe de considerar el pago por concepto de revisión de Liquidación, toda vez que la obra se encuentra en arbitraje, recomendando a su vez remitir el presente informe al consultor con los cuadros adjuntos;

Que, mediante CARTA N° 71-2018-RATP/SO de fecha 20 de Diciembre de 2018 el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" presenta a la Entidad la Conformidad de los cuadros anexados a la liquidación del Contrato de Consultoría y solicita la Devolución de la Retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del monto del **Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP**;

Que, mediante Informe N° 131-2018//GRP-400003-05, la Dirección de Infraestructura de la Entidad remite al Director Ejecutivo de esta Entidad la Liquidación del Servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura" en el que además, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el acto resolutorio que apruebe la presente liquidación de consultoría de obra presentada por el ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA;

Que, con Informe N° 021- 2018//GRP 400003-01-TESORERIA, de fecha 27 de Diciembre de 2018 la Oficina de Tesorería en atención al proveído inserto en el Informe N° 131-2018//GRP-400003-05 en el que la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad, solicita que verifique en su sistema SIAF-SIGA los montos efectivamente retenidos derivados del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017//GRP-UEISEPRP, informando que a través de los Comprobantes de Pago N° 054-2018 por el monto de S/ 6,264.50, N° 085-2018 por el monto de S/ 6,264.50, N° 107-2018 por el monto de S/ 6,264.50 y con comprobante de pago N° 141-2018 por la suma de S/ 6,264.50, Del Expediente SIAF N° 52-2018, la suma de todos los comprobantes de pago asciende al monto de S/ 25,058.00 (Veinticinco Mil Cincuenta y Ocho con 00/100 soles) correspondiente a la retención 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

Adenda N° 002 al Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP y cuyo monto obra en la cuenta de garantía de esta Entidad;

1.-	CONTRATO VIGENTE S/IGV		
	1.1 AUTORIZADO		
	Supervisión de Obra	S/.	155,029.66
	Revisión de Liquidación	S/.	0.00
	Ampliación de Plazo de Supervisión	S/.	23,889.83
	Intereses por demora pago de Valorizaciones	S/.	0.00
	TOTAL	S/.	178,919.49
	1.2 PAGADO		
	Valorizaciones N° 01 a 06	S/.	155,029.68
	Ampliación de Plazo de Supervisión	S/.	23,889.83
	TOTAL	S/.	178,919.51
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	-0.02
2.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
	2.1 AUTORIZADO	S/.	32,205.51
	2.2 PAGADO	S/.	32,205.51
	SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR	S/.	0.00
3.-	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		
	3.1 AUTORIZADA	S/.	25,058.00
	C/P054 (06/03/2018) VAL N° 01	S/ 6,264.50	
	C/P085 (27/03/2018) VAL N° 02	S/ 6,264.50	
	C/P107 (20/04/2018) VAL N° 03	S/ 6,264.50	
	C/P141 (16/05/2018) VAL N° 04	S/ 6,264.50	
	3.2 DEVUELTA	S/.	0.00
	SALDO A DEVOLVER AL CONSULTOR	S/.	25,058.00
4.-	PENALIDAD		

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PENA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

4.1 IMPUESTA	S/.	3,048.92
No presentar el Informe de Valorización	S/ 1,524.46	
No presentar el Informe Mensual en el Plazo	S/ 1,524.46	
4.2 DESCONTADA	S/.	3,048.92
C/P053 (06/03/2018) VAL N° 01	S/ 3,048.92	
SALDO EN CONTRA DEL CONSULTOR	S/.	0.00
RESUMEN		
1.- CONTRATO VIGENTE S/IGV		-0.02
2.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		0.00
3.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		25,058.00
4.- PENALIDAD		0.00
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		25,057.98

Que, siendo que la liquidación presentada por el **ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA** mediante CARTA N° 71-2018-RATP/SO cuenta con conformidad emitida por el Área Usuaria de esta Entidad, se da por aceptada y consentida por ambas partes la presente liquidación del **Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP** consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", por lo que corresponde proceder a devolver la retención del 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a lo establecido en la **Cláusula Séptima del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP** referida a las **GARANTIAS** siendo la suma de S/ 25,057.98 (Veinticinco Mil Cincuenta y Siete con 98/100 soles);

Que, mediante Proveído de fecha 26 de Diciembre de 2018 inserto en el Informe N° 131-2018/GRP-400003-05, de fecha 26 de Diciembre de 2018 el Director Ejecutivo (e) de esta Entidad dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto Resolutivo que formalice la aprobación de la Liquidación del **Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP** Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura";

Que, en cuanto a la normatividad aplicable al presente caso, el presente procedimiento de liquidación ha seguido las pautas establecidas en el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, el cual establece en su plazos y procedimiento para ambas partes, así también el mencionado artículo en su párrafo in fine señala que: "una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias";

Que, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, por el Reglamento de Organización y

RATP CONSULTORES
Y EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 80 -2018-UE ISEPRP-PIU.

Piura, 27 de Diciembre de 2018

Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N° 357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N°14-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP Contratación del Servicio de consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Néstor Martos Garrido, Provincia de Huancabamba, Región Piura", Ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consultor ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA cuyo valor asciende a Doscientos Once Mil Ciento Veinticinco con 00/100 soles (S/. 211,125.00), de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIZADO	MONTO S/
Supervisión de Obra	155,029.66
Revisión de Liquidación	0.00
Ampliación de Plazo N° 01	23,889.83
Reajustes	0.00
SUB. TOTAL	178,919.49
IGV	32,205.51
COSTO TOTAL	211,125.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, realizar todos los actos administrativos a fin devolver al ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA la retención 10% del monto del Contrato como Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a lo establecido en la CLAUSULA SETIMA del Contrato de Supervisión de Obra N° 009-2017/GRP-UEISEPRP siendo la suma de S/ 25,057.98 (Veinticinco Mil Cincuenta y Siete con 98/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 304, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Infraestructura, así como al Representante Legal Común del ARQ.RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA en su domicilio ubicado en Mz. N - Lote 08 - AA.HH. Nuevo Castilla - Castilla -Piura y a los demás estamentos Administrativos de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Ing. Alvaro Román López Landi
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



27
RATP CONSULTORES
EJECUTORES
ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

CAPÍTULO VI
CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 145 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	001-2019			
		Fecha de emisión del documento	08/03/2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA			
		RUC				
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 009-2017/GRP-UEISEPRP			
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2017-GRP-UEISEPRP- PRIMERA CONVOCATORIA			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Fecha de suscripción del contrato	26/12/2017			
		Monto total ejecutado del contrato	S/. 211,125.00			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	180 días calendario		
			Ampliación(es) de plazo	60 días calendario		
			Total plazo	240 días calendario		
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	04/01/2018		
Fecha final de la consultoría de obra	31/08/2018					
En caso de Supervisión de Obras						
5	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO NESTOR MARTOS GARRIDO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Ubicación de la obra	PROVINCIA DE HUANCABAMBA, REGION PIURA			
		Número de adicionales de obra	--			
		Monto total de los adicionales	--			
		Número de deductivos	--			

77
RATPI CONSULTORES
Y EJECUTORES

ARQ. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

	Monto total de los deductivos	--
	Monto total de la obra	S/ 7'191,884.86
6	APLICACIÓN DE PENALIDADES	
	Monto de las penalidades por mora	--
	Monto de otras penalidades	S/ 3,048.92
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 3,048.92
7	DATOS DE LA ENTIDAD	
	Nombre de la Entidad	UNIDAD EJECUTORA INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
	RUC de la Entidad	20526489391
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	
	Cargo que ocupa en la Entidad	
	Teléfono de contacto	
8	<p style="text-align: center;">  UNIDAD EJECUTORA DE INSTITUTOS SUPERIORES EDUCACION PUBLICA REGIONAL PIURA ----- Abog. Juan Andrés Santoyo Cavero ADMINISTRADOR </p> <p style="text-align: center;">NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE</p>	

22

RATP CONSULTORES Y EJECUTORES

 ARO. RICHARD ALFREDO TRIPUL PEÑA
 REPRESENTANTE LEGAL